

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 4051
(13 de Diciembre 2016)**

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAM 20163300147772 del 02 de agosto de 2016, el señor EDGAR POLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.086.611 de Campoalegre, en calidad de propietario, Dirección: Centro Poblado Rioloro del municipio de Gigante-Huila, Teléfono: 3134417750; solicitó ante este despacho CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente quebrada Rioloro para beneficio del predio rural "VILLA MARÍA", ubicado en la vereda Rioloro, jurisdicción del municipio de Gigante. Mediante oficio de requerimiento radicado 20163300114271 del 20/08/2016, se solicitó al interesado complementar información. Mediante oficio radicado 20163300179742 del 05/09/2016, el interesado adjuntó información requerida para continuar el trámite. El solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 202-57867 Código Catastral 413060020000100080092000, descripción de la actividad productiva, croquis a mano alzada de la captación, autorización de trámite de la señora María Polo Farfán, copropietaria del predio y fotocopia de la cédula de ciudadanía. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es la quebrada Rioloro, para el desarrollo de actividad piscícola. El día 14 de septiembre de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 01 de noviembre del mismo año. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 09 de noviembre de 2016 con radicado CAM 20163300239782 del 09 de noviembre del mismo año. Mediante Oficio DTC-20163300134091 de 21 de septiembre de 2016, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Gigante. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 10 de noviembre de 2016 y desfijado el 24 de noviembre de 2016. Constancia de publicación del 25 de noviembre de 2016. En la cartelera de la alcaldía de Gigante con fecha de fijado del 11 de noviembre de 2016 y desfijado el 25 de noviembre de 2016, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20163300253572 de 28 de noviembre de 2016.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 29 de noviembre de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor EDGAR POLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.086.611 de Campoalegre, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

de la fuente quebrada Rioloro para beneficio del predio rural "VILLA MARÍA", ubicado en la vereda Rioloro, jurisdicción del municipio de Gigante.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el uso del agua de la quebrada Rioloro afluente del río Magdalena-Zona del embalse El Quimbo; según la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- Captación existente – Derivación Canal comunero Montea, bocatoma lateral derecha. Ubicación: Coordenada planas origen Bogotá X 830955 y Y 747358 a 793 msnm en la vereda Rioloro del municipio de Gigante.
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (md)

Sistema de captación y usuarios de la fuente: bocatoma lateral derecha sobre la Quebrada Rioloro, a través del canal comunero denominado "Montea" el cual pasa por predios del reasentamiento de Montea, de la empresa EMGESA SA ESP y luego contiguo a dicho predio, el canal principal se subdivide en dos ramales. El **ramal uno** tiene los usuarios: La Sucesión familia Fernández (con 3.5 has en arroz); El predio de Hernando Méndez con vegas de cacao; el predio de la familia Vieda (Hay concesión reciente a nombre ANA MATILDE CEDEÑO DE VIEDA, para riego de vega de cacao); Consuelo Montealegre, Enrique López y El predio del señor Edgar Polo, solicitante de la concesión de aguas, para beneficio del predio denominado Villa María, mediante derivación sobre el canal, ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá X=829.526; Y=748.125 a una altura de 762 m.s.n.m (Fotos 1 y 2).

De acuerdo con la solicitud presentada por el señor Edgar Polo, inicialmente había solicitado la concesión de aguas para un proyecto de piscicultura, sin embargo, durante la visita manifiesta que desiste del proyecto piscícola y solamente solicita legalizar el uso que actualmente hace del agua para el riego por gravedad del cultivo de cacao que tiene en dicho predio, por lo tanto se tendrá en cuenta el uso actual del agua para riego de dicho cultivo. El área de cultivo de cacao corresponde a un área de una (1) hectárea. Coordenadas del predio: X=829.344; Y=748.236.

Siguiendo por el ramal uno, continúa las derivaciones de la piscícola Entre lagos del señor Jaime Tamayo; La piscícola O2 TILAPIAS SAS cuyo rep. Es el señor Darío Ramírez Macías, hasta llegar al predio denominado Lote No. 4 "LAS CÁRDENA" punto de reparto para los estanques piscícolas, tanto del predio denominado Lote No. 4 "LAS CÁRDENA", como del predio denominado "LOTE LAS PALMAS 2" para el desarrollo de la actividad piscícola de la Sociedad Piscícola Rio Grande.

Por el **ramal dos** surte los predios: De la señora OLGA PATRICIA OSPINA MÉNDEZ Olga, donde surte con concesión reciente, explotación piscícola de producción de alevines de mojarra roja, en su predio denominado Lote "Guasimillo"; el predio del señor Roberto portilla (con cultivo de 5 has de arroz); el predio de la señora Elvira Valderrama de Álvarez y del señor Henry Quintero en cultivos de cacao El predio de la familia Vega (con cultivo de 1.0 ha de maíz); El predio de la sucesión Vieda (con cultivo de 2.0 has de



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

cacao, junto a la vía nacional – C.A a nombre de ANA MATILDE CEDEÑO DE VIEDA), predio de Mari Quintero con 0.5 has de piña, el predio de Benigno Cruz con 0.25 has de cacao, hasta llegar al predio denominado Lote VILLA ADRIANA de la Sociedad Piscícola Rio Grande, atravesando la vía que conduce a Veracruz (Hoy embalse Quimbo).

La fuente quebrada Rioloro, presenta desde su nacimiento derivaciones principalmente en la parte alta para surtir el distrito de riego de ASOPINAL, que cuenta con concesión de aguas, acueductos como el del centro poblado de Zuluaga, la derivación de aguas para beneficio del distrito de riego para el reasentamiento de nuevo Veracruz en el predio Montea de la empresa EMGESA SA ESP. En la parte baja se tiene principalmente derivaciones en canal para surtir explotaciones piscícolas, como Pedro García Correa (Predio El Triunfo), Jaime Tamayo Marles (entre Lagos), La explotación del señor Luis Eduardo Quintero, entre otros usuarios para surtir cultivos; así como el acueducto del centro poblado de Rioloro.

Aforos de la Fuente: Según datos históricos de aforo, el caudal medio en el sitio de captación presenta un caudal de 2.000 Lit/seg.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural "VILLA MARÍA"	202-57867	413060020000100080092000

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tiene un área total de 1,5 Has.

Requerimientos de agua: De acuerdo con la solicitud de concesión de agua y conforme a lo solicitado, el agua corresponde al uso actual requerido para el riego de cultivo de cacao, se tiene los siguientes requerimientos de agua:

Riego de cultivo de cacao: 1,0 L/s/Ha X 1,0 Has = 1,0 l/s
TOTAL REQUERIMIENTO = 1,0 l/s

Restitución de sobrantes: Los sobrantes o descoles van a dar a la mismo canal Montea y la quebrada Rioloro para beneficio de otros usuarios.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor EDGAR POLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.086.611 de Campoalegre, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 10 de noviembre de 2016 y desfijado el 24 de noviembre de 2016 y en la cartelera de la alcaldía de Gigante con fecha de fijado del 11 de noviembre de 2016 y desfijado el 25 de noviembre de 2016, no se presentaron oposiciones.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue realizado el 05 de Diciembre de 2016, exponiendo:

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable otorgar la Concesión de aguas, a nombre del señor EDGAR POLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.086.611 de Campoalegre, en calidad de propietario, de la fuente QUEBRADA RIOLORO, para beneficio del predio rural "VILLA MARÍA", ubicado en la vereda Rioloro, jurisdicción del municipio de Gigante, en una cantidad total de **1,0 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Its/seg)
Riego cultivo de cacao	1,0 Has	1,0 Lit/seg/Ha	1,0
TOTAL OTORGADO			1,0

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente QUEBRADA RIOLORO a nombre del señor EDGAR POLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.086.611 de Campoalegre, en calidad de propietario, para beneficio del predio rural "VILLA MARÍA", ubicado en la vereda Rioloro, jurisdicción del municipio de Gigante, en una cantidad total de **1,0 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Its/seg)
Riego cultivo de cacao	1,0 Has	1,0 Lit/seg/Ha	1,0
TOTAL OTORGADO			1,0



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

Parágrafo: La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución y/o para hacer uso de canales comuneros u otro medio de conducción, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1449 de 1977), en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

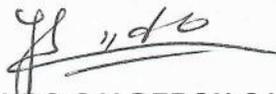
ARTICULO SÉPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a EDGAR POLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.086.611 de Campoalegre; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.149-2016
Proyecto: A. Medina